



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0486/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074025000287
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requiero conocer los contratos auditados, resultados de las auditorías a los presupuestos participativos 2017, 2018, 2019, 2020 así como los 2021, 2022,2023 y 2024.	Respondió a través de la JUD de Atención y Seguimiento a Auditorias informó que no cuenta con las atribuciones para implementar o llevar a cabo auditorías, y por ende, de generar resultados de las mismas, por lo que oriento y proporciono los datos de la Auditoria Superior de la Federación, Ciudad de México y Secretaría de la Contraloría General.		Por la información que no corresponde con lo solicitado.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		20 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, para que proporcione la información respecto de lo solicitado.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- Deberá, entregar los contratos de presupuesto participativo que hayan sido motivo de auditoría, asimismo los resultados de cada una de las auditorías realizadas a dichos contratos de los periodos 2017 a 2024. - En caso de que la información contenga datos personales deberá realizar una versión pública de la misma y entregar el acta de Comité de Transparencia donde clasifico los datos.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Contratos, auditorias, presupuesto participativo, resultados, periodo 2017-2024.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **REVOCA** para que, entregue los contratos de presupuesto participativo que hayan sido motivo de auditoría, asimismo los resultados de cada una de las auditorías realizadas a dichos contratos de los periodos 2017 a 2024.*

En caso de que la información contenga datos personales deberá realizar una versión pública de la misma y entregar el acta de Comité de Transparencia donde clasifico los datos.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

Sin embargo, no pasa desapercibido para este órgano garante, que, posterior al ingreso y admisión de la queja presentada, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación a la persona interesada, de una **respuesta complementaria**, es decir, de *información en alcance a su respuesta inicialmente emitida, misma que complementariamente, pudiera satisfacer lo requerido en la solicitud de información*, es que resulta necesario analizar *si con dicha información adicional, se extinguen o no las razones que dieron origen a la inconformidad manifestada por la persona*, es decir, que pudiera **sobreverse** por quedar sin materia el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia Local.

Misma que **se desestima**, pues con la información adicionalmente entregada, **no se satisface de manera completa lo solicitado**; por las razones que serán explicadas en el Apartado III de esta resolución, denominado “III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?”.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la **institución pública**³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** y se le **ORDENA**:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

- ***Deberá, entregar los contratos de presupuesto participativo que hayan sido motivo de auditoría, asimismo los resultados de cada una de las auditorías realizadas a dichos contratos de los periodos 2017 a 2024.***
- ***En caso de que la información contenga datos personales deberá realizar una versión pública de la misma y entregar el acta de Comité de Transparencia donde clasifico los datos.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 30 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Requiero conocer los contratos auditados, resultados de las auditorías a los presupuestos participativos 2017, 2018, 2019, 2020 así como los 2021, 2022, 2023 y 2024...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 06 de febrero de 2025, a través del escrito sin número de oficio de misma fecha por el cual hace referencia al **AC/DGA/JUDASA/027/2025** de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la JUD de Atención y Seguimiento a Auditorías, refiriendo lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

En atención al oficio AC/JUDT/0522/2025, de fecha 29 de enero del presente, signado por el C. Erick Herrera Martell, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual solicitó dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **092074325000363**, la cual es requerida por [REDACTED] (sic), de conformidad con la normatividad aplicable a las funciones de esta Jefatura de Unidad Departamental, particularmente en el punto que se describe a continuación:

- Requiero conocer los contratos auditados, resultados de las auditorías a los presupuestos participativos 2017, 2018, 2019, 2020 así como los 2021, 2022, 2023 y 2024 (sic)

En atención al punto anterior, comentar que esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, no cuenta atribuciones para implementar o llevar a cabo auditorías, y por ende, de generar resultados de las mismas, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y siempre salvaguardando el Derecho de Acceso a la Información, se sugiere a la persona solicitante canalizar su solicitud a los Órganos Fiscalizadores, donde la información es pública y de libre acceso mediante las páginas que a continuación se describen:

- Auditoría Superior de la Federación: <http://www.asfdatos.gob.mx/>
- Auditoría Superior de la Ciudad de México: <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>
- Secretaría de la Contraloría General: <https://contraloria.cdmx.gob.mx/>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 12 de febrero de 2025, la persona se inconformó, **por la información que no corresponde con la solicitada.**

“...La información proporcionada o la respuesta otorgada no es la solicitada, la Unidad de Transparencia direcciono de manera incorrecta la solicitud de transparencia, no solicite me indicaran que auditorías han realizado como área.

Solicite la resolución o resultado de las auditorías realizadas al área que haya ejecutado los presupuestos participativos de dichos años, por parte de OIC.

Únicamente pedí el oficio de respuesta a las auditorías ejecutadas a las áreas. La información que la Dirección General de Administración proporciona son las ligas donde se puede identificar las auditorías que la autoridad realiza...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 17 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 04 de marzo de 2025, el actor o institución pública señalada presentó a manera de manifestaciones y alegatos, a través del oficio AC/JUDT/1172/2025 de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Titular de Transparencia, por el cual hace referencia a una respuesta complementaria.

C) El 14 de marzo 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en que le proporcionaran los contratos auditados, resultados de las auditorías a los presupuestos participativos 2017, 2018, 2019, 2020 así como los 2021, 2022, 2023 y 2024.

En **respuesta**, la institución pública respondió a través de la JUD de Atención y Seguimiento a Auditorías informó que no cuenta con las atribuciones para implementar o llevar a cabo auditorías, y por ende, de generar resultados de las mismas, por lo que

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

oriento y proporciono los datos de la Auditoria Superior de la Federación, Ciudad de México y Secretaría de la Contraloría General.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la información que no corresponde con lo solicitado.

Asimismo la institución pública hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación a la persona interesada, de una **respuesta complementaria**, es decir, de *información en alcance a su respuesta inicialmente emitida, misma que complementariamente, pudiera satisfacer lo requerido en la solicitud de información*, es que resulta necesario analizar *si con dicha información adicional, se extinguen o no las razones que dieron origen a la inconformidad manifestada por la persona*, es decir, que pudiera **sobreseerse** por quedar sin materia el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia Local.

Ahora bien, en la referida respuesta complementaria, como información adicional, la institución pública, a través de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano Hizo referencia a un listado de auditorías mencionando el contrato, año y su status de resultado, mencionando que solo tiene registro en su dirección a los últimos años auditados de 2022 y 2023, como se refiere a continuación:

“ ...

Respuesta: En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0486/2025, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública número de folio 092074324000363, le reenvío la respuesta emitida por esta Dirección General a través del oficio CDMX/AC/DGODU/381/2025, con respecto a los últimos años en cuestión de auditorías que se tienen registradas en esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mismas que enlisto a continuación para mayor referencia, hago de su conocimiento que, Aun se encuentran en proceso de cierre, ya que ninguna viene con Cedula Definitiva.

AUDITORIA 672 "PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS"

No.	No. Contrato	Año	Resultado
1.-	AC/AD/PP/057/2022	2022	Abierta
2.-	AC/AD/PP/058/2022	2022	Abierta

AUDITORIA ASCM/231/2022 CAPITULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

No.	No. Contrato	Año	Resultado
1.-	AC/AD/PP/059/2022	2022	Abierta
2.-	AC/AD/PP/056/2022	2022	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

AUDITORIA ASCM/079/2022 CAPITULO 4000 "TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS"

No.	No. Contrato	Año	Resultado
1.-	AC/LPN/PP/030/2022	2022	Abierta
2.-	AC/LPN/PP/032/2022	2022	Abierta
3.-	AC/LPN/PP/033/2022	2022	Abierta

AUDITORIA INTERNA A-4/2022 "OBRA PÚBLICA, RECURSO LOCAL Y FEDERAL 2021"

No.	No. Contrato	Año	Resultado
1.-	AC/AD/PP/057/2022	2022	Abierta

AUDITORIA 727 "PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS"

No.	No. Contrato	Año	Resultado
1.-	AC/AD/PP/030/2023-1	2023	Abierta
2.-	AC/AD/PP/030/2023-2	2023	
3.-	AC/AD/PP/030/2023-3	2023	

AUDITORIA INTERNA A-3/2022 "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"

No.	No. Contrato	Año	Resultado
1.-	AC/LPN/PP/013/2022	2022	Abierta
2.-	AC/LPN/PP/015/2022	2022	
3.-	AC/AD/SPP/016/2022	2022	
4.-	AC/AD/SP/016/2022	2022	
5.-	AC/AD/SP/017/2022	2022	
6.-	AC/AD/SPP/023/2022	2022	
7.-	AC/AD/SPP/024/2022	2022	
8.-	AC/AD/SPP/026/2022	2022	
9.-	AC/LPN/PP/031/2022	2022	
10.-	AC/LPN/PP/034/2023	2022	
11.-	AC/LPN/PP/035/2022	2022	
12.-	AC/AD/PP/057/2022	2022	

AUDITORIA INTERNA A-2/2024 "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"

No.	No. Contrato	Año	Resultado
1.-	AC/AD/PP/016/2023	2023	Abierta
2.-	AC/AD/PP/20/2023	2023	
3.-	AC/AD/PP/026/2023	2023	
4.-	AC/AD/PP/031/2023	2023	
5.-	AC/AD/PP/032/2023	2023	
6.-	AC/AD/PP/034/2023	2023	
7.-	AC/AD/PP/035/2023	2023	
8.-	AC/AD/PP/037/2023	2023	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

Todo lo anterior fundado en los Artículos 1, 6, y 16 Párrafo Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 32 Fracción IV y 42 Fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Título Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulo I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 22 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; Artículos 1, 3 Fracción IV, 6 Fracción VI, 11, Último Párrafo y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 2 Fracciones I, II, VI, VII y XII, 6 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X, 7 Fracciones I, II y IV, 9, 10 Fracción I, 17, 29 Fracción I y 32 Párrafo Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Artículo 1 Primer Párrafo de la ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

...” *cita textual*

Sin embargo, con la anterior información, adicionalmente entregada, **no se satisface en lo absoluto lo solicitado**; pues, **no se hace entrega de los contratos requeridos, tampoco se pronuncia por cada unos de los años solicitados es decir de 2017 a 2024**, toda vez que, la Ley de la materia refiere que toda información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, es decir de las instituciones públicas es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

Conclusión a la que se llega, es que no **la respuesta complementaria no satisface los requerimientos de la solicitud por lo que queda desestimada**; por lo que se procede a estudiar el fondo de la queja planteada.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, en el presente caso se observa que en la respuesta la institución orienta a presentar la solicitud a otras instituciones públicas en este caso a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y a la Auditoría Superior de la Federación, posteriormente entrega una respuesta complementaria en la que informa que todas las auditorías que enlista no están terminadas, que continúan abiertas, sin que realice un pronunciamiento fundado y motivado por todos los años solicitados, asimismo no funda ni motiva la respuesta ya que solo menciona que ninguna tiene cedula definitiva, sin embargo no informa si ya cuenta con resultado y en su caso deberá proporcionarlo.

Respecto de la primera parte de la solicitud la persona recurrente requiere los contratos de todos los presupuestos participativos motivo de auditorías del periodo de 2017 a 2024, sin que exista pronunciamiento por parte de la institución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

En ese sentido, es importante hacer referencia a las obligaciones de transparencia que tiene la Alcaldía de reportar cada trimestre, en la que se encuentra el artículo 121 fracción XXVI, referente a **resultados de auditorías**

“XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;*
- b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;*
- c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y*
- d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;*

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de los objetivos fiscales, así como de las disposiciones legales y normativas; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido.

El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- *Auditorías Internas.*
- *Auditorías Externas.*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Ejercicio(s) Auditado(s)	Periodo Auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría	Órgano Que Realizó La Revisión O Auditoría
01/01/2022	31/03/2022	2016	13 de febrero 2017	Auditoría externa	Cumplimiento Financiero	742-DS-GF	Auditoría Superior de la Federación
01/01/2022	31/03/2022	2018	febrero 2020 a febrero 2021	Auditoría externa	Desempeño	ASCM-155-19	Auditoría Superior de la Ciudad de México
01/01/2022	31/03/2022	2018	febrero 2020 a febrero 2021	Auditoría externa	Obra Pública	ASCM-184-19	Auditoría Superior de la Ciudad de México
01/01/2022	31/03/2022	2018	noviembre 2019 a febrero 2022	Auditoría externa	Cumplimiento Financiero	ASCM-64-18	Auditoría Superior de la Ciudad de México
01/01/2022	31/03/2022	2019	junio 2020 a diciembre 2021	Auditoría externa	Cumplimiento Financiero	ASCM-63-19	Auditoría Superior de la Ciudad de México
01/01/2022	31/03/2022	2021	julio a septiembre 2021	Auditoría interna	Administrativa	R-3-2021	Órgano Interno de Control

De lo anterior se desprende la obligación de la Alcaldía de contar con toda la información relacionada con las auditorías que le fueron realizadas incluyendo los resultados ya que los reporta en su Portal de Transparencia y son una obligación.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la institución pública no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá, entregar los contratos de presupuesto participativo que hayan sido motivo de auditoría, asimismo los resultados de cada una de las auditorías realizadas a dichos contratos de los periodos 2017 a 2024.

En caso de que la información contenga datos personales deberá realizar una versión pública de la misma y entregar el acta de Comité de Transparencia donde clasifico los datos.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0486/2025

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH